



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1124/2009.-

**REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
(TAXIS – REMISES).**

VISTO:

La ordenanza 1025/2006 que está en vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mejorar el servicio y ampliar el cupo de vehículos destinados a taxis y remises, es que se ha confeccionado un nuevo texto para que la Dirección de Tránsito, dependiente de la Administración Municipal, aplique eficazmente esta norma regulatoria .-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: Derógase la Ordenanza N° 1025/2006.-

Artículo 2°: DECLÁRASE Servicio de Transporte Público a los automóviles de alquiler para el transporte de pasajeros denominados taxis o remises del Municipio de Huinca Renancó, los que deberán prestar el servicio en forma continua, regular y en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación durante las veinticuatro (24) horas.-

Artículo 3°: El DEM otorgará habilitaciones de taxis y remises para desarrollar su actividad dentro del radio urbano municipal, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, siendo los prestatarios los únicos responsables de la prestación del Servicio.-

Artículo 4°: Toda persona física o jurídica, podrá ser titular de una sola habilitación comercial, sin límite de número de vehículos, para el servicio de taxis y remises.-

Artículo 5°: Los interesados en obtener habilitaciones para Taxis o Remises deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Justificar la propiedad del o de los vehículos con la documentación legal correspondiente.
- b) Del vehículo:
 - 1.- Contar con un automóvil tipo sedán cuatro puertas o de los denominados berlinas o monovolúmenes con por lo menos cuatro puertas, peso mínimo 800 kilos y cuyo año de fabricación no sea mayor de quince (15) años de antigüedad.-
 - 2.- El o los vehículos que se utilizarán deberán contar con la Verificación Técnica Vehicular realizada en los centros oficiales autorizados a tal fin, cada seis meses, además de otras que disponga el DEM.-
 - 3.- Contar con Reloj Taxímetro o similar.-
 - 4.- Queda expresamente prohibido el uso de vidrios polarizados.-
- c) Cumplir con las exigencias de higiene y seguridad.-
- d) En caso que el titular de una habilitación desee afectar al servicio un automóvil alquilado deberá contar como requisito indispensable con contrato de alquiler del mismo, teniendo que presentar original del contrato con firmas certificadas por autoridad competente.-
- e) Notificar a la Dirección de Tránsito, por escrito, los cambios de domicilio que eventualmente realicen las agencias de taxis o remises.-

Artículo 6°: Los conductores de taxis o remises serán personas cuya edad oscile entre los 21 y 65 años inclusive.-

Artículo 7°: Todos aquellos que deseen desempeñarse como conductores de automóviles de alquiler deberán contar con:



MIRTHA L. DIAZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

- a) Examen Médico expedido únicamente por médico habilitado por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, quedando ad referendum de la verificación del facultativo si es necesario completar el informe con exámenes específicos extendidos por profesionales especializados .-
- b) Certificación de carencia de antecedentes penales y contravencionales extendida por autoridad competente .-
- c) Licencia de Conducir Clase "D 1" otorgada por Comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial, emitida por la Municipalidad de Huinca Renancó.

Artículo 8º: El responsable de la habilitación para prestar el servicio, tiene la obligación de realizar la contratación de un seguro contra terceros y cuatro (4) pasajeros transportados, en compañías autorizadas para tal fin, debiendo presentar copia de la póliza de seguros y del último recibo de pago, el cual debe llevarse en el automóvil.

Artículo 9º: Antes del 31 de diciembre de cada año los permisionarios deberán presentar ante la Dirección de Tránsito Municipal la siguiente documentación, que conformará el legajo particular de cada uno:

- a) Fotocopia del Título del Automotor de todos los vehículos que prestan el servicio .-
- b) Fotocopia de Cédula de Identificación del Automotor (Tarjeta Verde) de cada automóvil habilitado.
- c) Fotocopia de Verificación Técnica Vehicular de los móviles que prestan el servicio.
- d) Notas originales de las Altas y Bajas confeccionadas por el titular de la habilitación cuando se procede al cambio de vehículo.
- e) Original de Contrato de Alquiler en los casos que corresponda.
- f) Nota original de la entrega de Chapa Identificatoria Municipal.
- g) Original del formulario con Declaración Jurada de Responsabilidad y Examen Médico de los choferes que son titulares de la habilitación.
- h) Original de Certificación de carencia de antecedentes penales y contravencionales de los choferes titulares.
- i) Fotocopia de Licencia de Conducir clase D 1 de los titulares de la habilitación que manejan sus propios taxis o remises.
- j) Fotocopia de Cédula de Identificación para Autorizados a Conducir (tarjeta azul) para choferes que no son los propietarios de los autos en servicio.
- k) Fotocopia de Póliza de Seguro. En caso de presentar Constancia de haber contratado el Seguro se tomará provisoriamente, siendo obligatorio tener en el Legajo copia de la Póliza.
- l) Fotocopia del último recibo de pago del Seguro Contratado.
- m) Estado de Cuenta del pago del Impuesto al Comercio y del Automotor.
- n) Nota de constancia de la entrega de la tablilla anual para la Chapa Identificatoria Municipal.

Artículo 10º: La Dirección de Tránsito Municipal llevará un registro de los choferes que puedan desempeñarse en distintas empresas de taxis o remises con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia D.N.I. de las hojas primera, segunda y de aquella donde figura el domicilio actualizado.
- b) Original del formulario con Declaración Jurada de Responsabilidad y Examen Médico.
- c) Original de Certificación de carencia de antecedentes penales y contravencionales.
- d) Fotocopia de Licencia de Conducir clase D 1 con fecha vigente.

Artículo 11º: La Chapa Identificatoria Municipal es un instrumento otorgado a la persona que ha recibido la habilitación e implica el derecho de los permisionarios a prestar el servicio para el cual la misma ha sido expedida. No otorga al permisionario el derecho de propiedad sobre la misma, no la puede vender ni transferir, porque es propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de Huinca Renancó.



Mirtha L. Díaz
MIRTHA L. DIAZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Artículo 12º: Las unidades vehiculares destinadas al servicio público de taxis y remises, deberán exhibir las Chapas Identificadoras que provee la Municipalidad, las cuales deberán colocarse fijas bien visibles junto a la chapa con el Dominio del automotor, no pudiendo dejarse en el interior del vehículo.

Artículo 13º: Cuando el propietario de un vehículo de alquiler afecte al servicio una nueva unidad, por reemplazo de la anterior, deberá comunicar la baja y alta, mediante nota, a la Dirección de Tránsito Municipal. Tendrá la obligación de presentar la documentación que acredite su propiedad dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su cambio, asimismo deberá contar con el patentamiento correspondiente y la licencia de conducir, otorgado por esta Municipalidad.

Artículo 14º: En la parte trasera del asiento del conductor del vehículo que presta el servicio deberá colocarse a simple vista del pasajero una cartilla plastificada, facilitada por el municipio, que contiene: dominio del automotor, número de habilitación, datos del titular y datos del chofer.

Artículo 15º: Todo conductor de taxis o remises deberá cuidar su aspecto personal, vestir correctamente y prestar una atención esmerada al público. No podrá fumar, ni utilizar celular cuando se encuentre transportando pasajeros.

Artículo 16º: La habilitación implica la obligación de mantener el automóvil de servicio continuo y su retiro sólo podrá ser por causas debidamente justificadas, a tales efectos su propietario hará la comunicación correspondiente el mismo día que deje de prestar el servicio, indicando la causa, fecha del retiro, lugar de guarda y fecha del reintegro, la que tendrá vigencia una vez aprobada por la Municipalidad.

Artículo 17º: La subsistencia de la habilitación se condiciona:

- A) Al mantenimiento del vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación, siendo la Dirección Municipal de Tránsito la encargada de verificar esa circunstancia y la de disponer en su caso, la caducidad, al comprobarse que no se encuentra en condiciones de prestar servicio eficiente. Cuando el deterioro sea subsanable se otorgará un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días para su reparación o reposición.
- B) Al cumplimiento de lo establecido en el art. 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 18º: El precio de los viajes será establecido dentro del Radio Urbano municipal por el DEM ad referéndum del HCD.

Artículo 19º: El estacionamiento de taxis y remises es libre. Las paradas especiales serán determinadas por la Dirección Municipal de Tránsito.


Artículo 20º: No se podrá eludir la prestación del servicio por razones de lluvia, vientos u otras circunstancias. El usuario damnificado podrá hacer la denuncia correspondiente ante la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 21º: Los propietarios de vehículos de alquiler podrán retirar la unidad de servicio, hasta veinte (20) días hábiles al año por concepto de vacaciones, previa solicitud y autorización de la Municipalidad. El citado período de descanso deberá ser solicitado con diez (10) días hábiles de anticipación, no pudiendo acumularse dos o más periodos en un mismo año.

Artículo 22º: Los vehículos que se encuentren en servicio con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza, tendrán como único plazo para cumplir con las disposiciones que se establecen en la misma, el día 31 de Diciembre de 2009.

Artículo 23º: Toda violación a las disposiciones emanadas de la presente ordenanza será pasible de la siguiente escala de sanciones:




MIRTHA L. DIAZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

- a) En la primera oportunidad del incumplimiento de la misma, se aplicará una multa equivalente desde cincuenta (50) hasta doscientos (200) litros de nafta especial.
- b) La primera reincidencia, la multa prevista en el inciso anterior duplicada más la suspensión de la licencia por el término de diez (10) días.
- c) A la segunda reincidencia se producirá la cancelación definitiva de la habilitación.


Artículo 24º: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 25º: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil nueve.-


María Graciela Quévedo
Secretaria - H.C.D.




Prof. MIRTHA LIDIA DÍAZ
Presidente
H. Concejo Deliberante